



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal **67/2023-14-15-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Agente del Ministerio Público y la adhesión de la víctima **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, contra el auto de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos**, dentro de la causa penal número **JCJ/147/2023**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ROBO CALIFICADO** cometido en perjuicio de la víctima de nombre **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

RESULTANDO:

1. La Jueza Especializada de Control, adscrita al Distrito Judicial Único con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, dentro de la carpeta **JCJ/147/2023**, mediante resolución de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, resolvió lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... en atención en la ordinal 19 de la Constitución, así como 310 a 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que ya fue formulada la imputación en atención a lo que la fiscal acaba de solicitar, la de la voz procede en atención a que no fueron vertidos datos de prueba es mi obligación resolver la situación jurídica de los aquí imputados, únicamente se deja constancia que en relación a la formulación de imputación se dicta **auto de no vinculación a proceso a favor de** **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa** **o [4]**, en virtud de no contar con datos de prueba para resolver su situación jurídica, no obstante ello queda expedito el derecho de la representante social para hacerla valer por la vía informa que considere...".

2. La Agente del Ministerio Público, Licenciada **DIANA VIDAL CASTILLO** mediante escrito presentado en fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, ante la Oficialía de Partes de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único, con sede en Jojutla de Juárez interpuso **recurso de apelación** en contra de la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se dictó auto de no vinculación a proceso a **favor de** **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado ac** **usado sentenciado procesado inculpa** **[4]**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, recurso que se le dio trámite por el Juez de origen como se advierte del acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, mismo que fue notificado a las partes, para los efectos previstos en los numerales 471 y 473 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3
Toca penal: 67/2023-14-15-OP
Causa: JCJ/147/2023
Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo que la víctima **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** mediante escrito presentado en fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, se adhirió a los agravios hechos valer por la Fiscalía apelante.

3. Remitido el recurso y los autos correspondientes, fue admitido por esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **67/2023-14-15-OP**, para el dictado de la resolución a cargo de la Magistrada ponente.

4. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** representada por la licenciada Mayra Sandoval Figueroa quien se identifica con cédula profesional número **[No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, el **Asesor Jurídico de la víctima** licenciado **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.9]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**; la **víctima** **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** quien se identifica con credencial de elector **[No.11]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32]**, el **Defensor Particular** de los imputados licenciado **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular**

[9] quien se identifica con cédula profesional número [No.13]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes hicieron valer las manifestaciones que estimaron convenientes, consultables en el audio y video de esta propia fecha.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados. Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, **a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales de la sentenciada y/o de la víctima.**

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

términos de los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 467 fracción VII, así como el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por una Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos; y por qué los hechos se suscitaron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Tribunal, concretamente en el campo denominado el [\[No.14\]_ELIMINADO_el_domicilio_\[27\]](#), Morelos.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Al efecto el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, puesto que la Fiscalía fue notificada de la resolución en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés y presentó su escrito de apelación el **cinco de junio de dos mil veintitrés**, por tanto, al haberse interpuesto dentro de dicho plazo es

inconcluso que se presentó en tiempo.

III. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO. La Ministerio Público, se encuentra **legitimada para interponer el recurso precitado**, por ser quien defiende los derechos de la ofendida y de la sociedad misma. De la misma manera la víctima cuenta con el derecho de adherirse al escrito de apelación, por ser la parte agraviada.

IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Mediante escrito presentado con fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, la Agente del Ministerio Público expresó como agravios los que aparecen visibles en el toca penal en estudio, a los cuales la víctima **[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]** mediante escrito presentado oportunamente en fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, se adhirió a los mismos; y cuyo contenido resulta innecesario transcribir, sin que ello implique dejar de observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, se estudian y se da respuesta, lo cual debe estar vinculado y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis, no obstante se redactará de manera sintetizada su contenido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Sirve de sustento la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es del tenor literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.¹ De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

Así como la jurisprudencia 58/2010 del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez, que reza:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA

¹ Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.

SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.² *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.*

V. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

En el caso en concreto, del audio y video analizado por este cuerpo colegiado y que contiene la audiencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se advierte lo siguiente:

La Agente del Ministerio Público en uso de la palabra, le hizo saber a

**[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado a
cusado sentenciado procesado inculcado [4]**

los hechos que se le imputan al tenor siguiente:

“... Esta representación social se encuentra llevando a cabo una investigación en su contra por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN ilícito previsto en el artículo 174 fracción IV, en relación con el artículo 176 inciso fracción I y V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, así como por el diverso delito de

² Época: Octava Época. Registro: 214290. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: XII, Noviembre de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Pág. 288. [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XII, Noviembre de 1993; Pág. 288.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

FRAUDE GENÉRICO ilícito previsto en el artículo 188 y 189 fracción VI, del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, estos delitos cometidos en agravio de

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo anterior en base a los siguientes hechos: se hace mención que el día 7 de agosto del año 2021, siendo aproximadamente las 11:00 horas, los CC.

[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se encontraban en el domicilio del señor **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** que se ubica en **[No.20] ELIMINADO el domicilio [27]**, **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos frente al domicilio de la víctima

[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], momento en el cual se percatan que los CC.

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], sacaban

varias cosas muebles entre ellos objetos y material para construcción del domicilio de la víctima

[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], las cuales subían a una camioneta de la marca

Nissan, tipo estaquitas, color blanco, de doble cabina con redilas, siendo esto objetos: Tres botes de 1.5 KG

cada uno con un valor de \$467 de la marca Nestlé un total de \$1400, media tonelada de varilla corrugada

recta 12 001M de largo de 3/8, valor \$1200 4. 5 jaboneras de aluminio marca Arkham home \$500,

paquete de 10 focos LED Aks a19 15 watts total \$1200, una bocina baffle marca kigo 6.5 pulgadas modelo

HGBAF6.5BT \$399, un candado de seguridad de la marca philips modelo 113 gl grande con un valor de

\$158, dos chapas en barra de alta seguridad marca PHILIPS x 900 d con un valor de \$535 cada una 4-5

lámparas para plafón marca tecnolite YDC346B con un valor de \$125, un par de mancuernas de 5 kg marca

nordic con un valor de \$550 cada una, un par de mancuernas de 4 kg con un valor de \$350 cada una, 4

cobijas de invierno cobertor marca incógnita matrimonial en poliéster y algodón con un valor de

\$800, un juego de 6 toallas para baño de la marca boutique en algodón hilado con un valor de \$500, 10

casas de navidad grandes con un valor de \$200 cada una, 4 botellas de silicón líquido marca parisina con

capacidad de 250 ml con un valor de \$200, una caja de 8 focos ahorradores led de la marca general electric

de 60 watts con un valor de \$600, una caja de focos ahorradores en espiral de la marca voltech de 60 watts

con un valor de \$200, un juego de lentes para sol de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la marca ray ban modelo rb 358 1n con un valor de \$1800, una caja con 6 lámparas de bronce chicas 001m healy con un valor de \$250 la caja, juego de cerámica adornos candelabro con un valor de \$250, una azucarera de bronce con un valor de \$800 pesos, 4 máscaras de jade con un valor de \$400, cuatro búhos de madera artesanal con un valor de \$350 cada uno, 4 mariposas de madera artesanal con un valor de \$350 cada uno, 4 ranas de madera artesanal con un valor de 350 cada una un casco para motociclista marca sleek mediano con un valor de \$800. 22-un juego de 5 macetas plastificadas colgante con un valor de 350 el juego, 2 galones de 5 l de sanitizador de la marca dom con un valor de \$350 cada galón. 24-2 cubetas de plástico de 20 l de coca-cola con un valor de \$80 cada una. 25, dos bocinas para conectar usb de la marca arbica con un valor de \$80, 4 lámparas de techo de 60 cm marca home depot empotrable con un valor de \$100 cada una, 4 jarrones de talavera poblana barroca con un valor de \$160 cada una, 28.-una silla de descanso de gravedad cero con un valor de \$2848. S 29-dos botes de aflojatodo de la marca unicar con un valor de \$75, una caja de 12 pares de tines unitalla con un valor de \$350, 8 bultos de cemento Cemex 50 kg con un valor de \$140, 8 bultos de mortero Cemex tolteca con un valor de \$120 cada uno, dos red elásticas tipo malla color negro para moto con un valor de \$50 cada uno, 10 carteras de piel nuevas de diversos colores marca Polo con un valor de \$250 cada una. 35.- 10 monederos de piel de diversos colores nuevas de la marca chifei con un valor de \$200. 36.- 50 discos compactos originales de éxitos variados de salsa con un valor de \$100, 40 ganchos para ropa de madera con un valor de \$50 cada uno, un juego de 5 bastones plastificados de navidad de 60 cm con un valor de \$300, una caja de herramientas con pinzas diversas medidas tornillos desarmadores con un valor de \$1500, 3 ollas grandes de barro negro de Oaxaca con un valor de \$350, tres ollas medianas de barro negro de Oaxaca con un valor de 250 cada una, una vajilla de cristal para 6 personas completa marca moderna con un valor de \$350. 43.-una caja con 25 platos de diversos tamaños de vidrio con un valor de \$70 la caja, 5 cajas de azulejo para piso con un valor de \$350 cada caja, una caja con 4 campanas de bronce grandes de la marca HEALILLY con un valor de \$400 la caja, una caja 4 campanas medianas de bronce de la marca HEALY con un valor de \$300 la caja, 2 engrapadoras de la marca pilot cromada de golpe tira completa 100 con un valor de 350 cada una, un árbol



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

de navidad de barro grande de san mateó atenco con un valor de \$1000, dos reguladores para televisión de la marca isb sola basic micro v 2000 con un valor de \$800, una caja de 20 vasos de vidrio de diferentes capacidades con un valor de \$700 la caja, una caja de 6 sartenes nuevos de teflon cinsa de diferentes tamaños \$700 la caja, 3 paquetes de pastillas de cloro marca wiese para cisterna con un valor de \$120, un galón de 20 l de pintura naranja vinil marca come con un valor de \$1000, un paquete de 50 cubrebocas marca bakano con un valor de \$350, 10 tapas de caja de luz artesanal de barro de Oaxaca con un valor de \$100 cada tapa, dos pares de botas de hule sanitarias en color negro con un valor de \$300, 2 cajas de adornos de barro negro de Oaxaca con 10 piezas cada una con un valor de \$1700 cada caja, una escalera de aluminio en forma de tijera de 1.22 001m de la marca killer con un valor de \$1174, unas tijeras para pasto de la marca truper t19 con un valor de \$300, 60.; UNA ARMELLA ABIERTA DE \$25, una armella abierta \$40, una ménsula colonial 25 cm de madera económica \$38, una ménsula colonial 30 cm de madera económica \$84, unas puntas de caimán médianoc/10pz2 2 pesos, bote de pintura vinil comex pro 1000 de 19 litros 2842, mismos que hacinden a un total de \$76,255 pesos. Así mismo se hace del conocimiento que en diversas fechas ya habían tenido esta relación dado que los hoy en imputados dado que ustedes fueron contratados por la víctima [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendia o [14] para efectos de brindarles revisión para efecto de realizar diversas construcciones al interior de su domicilio realizándose diversos depósitos por la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendia o [14] por la cantidad de 95,000 pesos 126,850 pesos 30,000 pesos, los cuales generan un detrimento patrimonial a la víctima Liliana que es por la cantidad de \$546,705 pesos vulnerando con dicho actuar los hoy imputados en bien Jurídico tutelado de la víctima que lo es el patrimonio, se les hace del conocimiento que el grado que se les atribuye no es en carácter de autores materiales previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, asimismo de manera dolosa toda vez que con dicha acción en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo II del mismo Código Penal vigente para el Estado de Morelos, se les hace del conocimiento que las personas que ponen hasta este momento en su contra son la víctima [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o [14] así como los testigos [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]...”.

En vía de réplica la Defensa de los imputados refutó:

“...Antes de continuar yo sí quisiera hacer una precisión de fondo, respecto a la formulación que acaba de hacer la Representación Social..., en este acto evidenció que la Representación Social está actuando con deslealtad, nosotros como defensa, nuestros representados fueron mandados a traer a esta audiencia inicial de audiencias preliminares, para formularles imputación mediante un escrito que la propia Representación social Invocó ante Usía, para que la propia institución creará una causa penal y de ello derivar a las audiencias correspondientes que solicitó, dicho escrito no tendría sentido incorporarlo y bajo las reglas estrictas que establece el código nacional de procedimientos penales, que se soliciten audiencias sin detenido, en el cual justamente lo que genera el que la representación social justifique y establezca y escriba de manera categórica cuáles son los hechos materia de su formulación de imputación y el delito por el cual pretende formular para que venga en audiencia y discrepe totalmente el fondo del asunto o el fondo de la clasificación jurídica, yo lo destaco así porque como usted puede percibirlo de su propio escrito que cuenta en la en la causa penal, fuimos mandados a traer para un robo calificado, no para un robo a casa habitación ni para un fraude específico, bajo tales circunstancias se estaría vulnerando notoriamente el derecho a la adecuada defensa, acceso a la certeza y seguridad jurídica de mis defensos, en virtud de qué se está variando notoriamente el fondo de la intervención y requerimiento de venir voluntariamente ante usted, bajo tales circunstancias solicitó tome en cuenta ello, y se determine lo conducente a efecto de qué nos estemos a lo que estableció en el escrito de formulación de imputación, o en consecuencia ante la deslealtad notoriamente desprendido de la representación social se determine lo conducente ...”

Ante tales manifestaciones la Ministerio Publico señaló lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

"...Esta representación social no está actuando en deslealtad como lo ha manifestado la defensa, toda vez que si bien es cierto, se presentó un escrito por este robo calificado, sin embargo de los datos con que se obran en la carpeta de investigación y de los cuales la defensa ya tiene conocimiento, se constriñe de igual forma por establecidas las diversas conductas por las cuales ya se le ha hecho del conocimiento al momento de formular la imputación a los aquí presentes probables imputados..."

Por su parte el Asesor Jurídico de la víctima manifestó:

"... Tomando las consideraciones por parte de la representación social, es evidente su señoría que la formulación de imputación que le está haciendo en este momento, si ya tenía conocimiento la parte de la defensa toda vez que presentó un escrito para solicitar copias de todo lo actuado en la carpeta de investigación para que tuviera Antecedentes y así tener una defensa adecuada, no se está vulnerando ningún derecho señoría toda vez que al tener conocimiento la defensa y antes de estar en esta situación se percató de la carpeta de investigación, si bien es cierto hay que revisar la carpeta de investigación en cuanto a las condiciones de robo y donde fueron a hacer en el modo que se ha realizado, por lo tanto su señoría se tomen en consideración la manifestación por parte de la representación social, y si bien es cierto su señoría también en esa parte puede en cualquier momento modificarse cualquier situación, respecto a las condiciones en las circunstancias que están viniendo dentro de la carpeta de investigación, su señoría no se está vulnerando ningún derecho, si bien es cierto desde anteriormente ya tenían conocimiento que habían comparecido la parte los ahora imputados, anteriormente, con otra defensa tenían conocimiento no se vulnerado ningún derecho, al contrario su señoría también hay que recordar los derechos de la víctima en el sentido la marca la ley para ver cuáles son las condiciones de no vulnerar su derecho pro persona ..."

La Defensa de los imputados, en vía de réplica

indico:

"...Contrario a lo que aduce mi contraparte es notorio decía yo a usted que tiene en su poder el escrito de formulación de imputación, la causa penal se generó por ese delito por el cual pidió la representación venir a esta audiencia, esa defensa y mis representados en todo caso estaremos preparados para ese delito, por eso anticipadamente se nos informó para que veníamos, y el hecho de que en este momento vengan a variar la representación social los delitos que tienen una notoria diferencia un robo calificado con un robo casa-habitación y un fraude específico, pues evidentemente se vulnera el derecho a la defensa adecuada defensa que puede inclusive acarrear una reposición de procedimiento, es de explorado derecho que el código nacional establece dos formas en la que en todo caso la representación social puede reclasificar los delitos a los que viene a solicitar,...y esto es cuando pida una orden de aprehensión y en su caso en los alegatos de un juicio oral, no en esta audiencia de formulación de imputación sin detenido, dicha ley no lo prevé así, entonces bajo tales circunstancias lo correcto su señoría sería que en su caso si venía con otro delito por el cual formular imputación la representación social estaría obligada y se solicita así su señoría retire su petición por robo calificado y en consecuencia vuelvo a solicitar formular imputación por los delitos que en este momento está variando, para que esta defensa venga preparada adecuadamente sobre esos delitos que son unas hipótesis es totalmente diversas a las cuales venimos a presentarnos en este día.."

En uso de la voz que se le concedió nuevamente a la Fiscal expreso:

"...Su señoría para efecto de no violentar los derechos de los probables imputados como lo ha referido la defensa, esta Representación Social en este momento procede a retirar la petición que ha solicitado para efecto de encontrarse en condiciones de solicitar lo correspondiente y no se encuentra en estado de indefensión dichos imputados su señoría..."

Petición con la cual el Asesor Jurídico y el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Defensor manifestaron su conformidad, tal y como se advierte del audio y video que contiene la resolución recurrida.

Así, una vez escuchadas las partes, la Resolutora, dijo a la Representante Social:

"...Entonces entiendo que no va a vertir datos de prueba verdad..."

Y respondió la Fiscal:

"...NO su señoría retiraría mi petición, y a la brevedad posible esta representación social solicitaría nueva fecha para efecto de qué nos tuviera bien señalar audiencia..."

Cerrado el debate, la juzgadora determinó lo siguiente:

"...en atención al ordinal 19 de la Constitución Federal, así como 310 a 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que ya fue formulada la imputación y en atención a lo que la fiscal acaba de solicitar, la de la voz procede en atención a que no fueron vertidos datos de prueba, es mi obligación resolver la situación jurídica de los aquí imputados, únicamente se deja constancia que en relación a la formulación de imputación citada, se dicta auto de no vinculación a proceso a favor de [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en virtud de no contar con datos de prueba para resolver su situación jurídica, no obstante ello queda expedito el derecho de la representante social para hacerla valer por la vía y forma que considere..."

Frente a dicha determinación, la Representación Social interpuso **recurso de apelación**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

V. ANÁLISIS DE AGRAVIOS. Del escrito de apelación, se desprende que el Fiscal recurrente expresó como **ÚNICO AGRAVIO** el argumento que a continuación se sintetiza:

Se duele la recurrente de que la Jueza de origen en la resolución dictada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, relativa al auto de no vinculación a proceso a favor de los imputados [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], aplica inexactamente el contenido del artículo 19 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 313, 316, 310 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Representación Social en ningún momento solicitó permiso al AQUO para vincular a proceso a los imputados [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], y por ende en ningún momento se vertieron antecedentes o datos de prueba en los cuales se basara la AQUO para referir que no tenía a su consideración elementos suficientes para dictar la resolución impugnada de NO VINCULACIÓN A PROCESO.

Alega la apelante que la Aquo se excedió en sus funciones, toda vez la Representación Social en la audiencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, nunca solicitó el permiso a la Aquo para vincular a proceso, pues si bien realizó la formulación de imputación correspondiente, también es cierto que una vez terminada la intervención de esta Representación Social en dicha etapa, el defensor particular de los imputados [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], argumentó que la Representación Social estaba actuando de manera desleal, pues el escrito de solicitud de audiencia para formular imputación había sido por el delito de ROBO CALIFICADO y no así por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN, FRAUDE ESPECÍFICO, tal y como la Representación Social lo realizó el momento de solicitar el permiso para formular imputación y que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

ello pudiera en un momento generar la reposición del procedimiento si se continuaba con el desarrollo de la audiencia; aludiendo la recurrente que estaba en su derecho de formular imputación por dichos delitos, dado que de los antecedentes que obraban en la carpeta de investigación de la cual el defensor particular y asesor jurídico particular se manifestó en audiencia, contaban con las debidas copias de dicha carpeta de investigación, por lo que en ningún momento la Representación Social actuaba de manera desleal, lo cual fue corroborado y robustecido con la manifestación realizada por el Asesor Jurídico Particular, quien mencionó a la AQUO que efectivamente tanto él como el defensor particular contaban con dichos antecedentes y/o medios de prueba con las cuales se justificaba que la Representación Social estuviera formulando imputación a los C.C.

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN, FRAUDE ESPECÍFICO, y que la AQUO nunca resolvió respecto a las manifestaciones vertidas por ambas partes.

Refiere que en la audiencia recurrida de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a fin de no dejar a los imputados CC.

*[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], en estado de indefensión, la Representación Social manifestó a la Aquo que por el momento **retiraría la formulación de imputación** y que en su momento se realizaría de acuerdo a los delitos que derivado del contenido de la carpeta de investigación se tuvieran, petición con la cual el Defensor Jurídico Particular manifestó no tener oposición alguna y lo que constringió a realizar la Aquo fue dejar a salvo los derechos de la fiscalía para que en el momento procesal oportuno realizara lo que considerara pertinente.*

Que la jueza de control concluyó audiencia dictando un AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor de los CC.

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], argumentando que no se habían vertido por parte de la Representación Social y/o datos de prueba algunos con los cuales sustentara la petición de vinculación a proceso; sin embargo, como se advierte de la respectiva audiencia, en ningún momento la Representación Social solicitó permiso para vincular a proceso tal y como lo establece el numeral 313 el

Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a ello, la juez no cumplió con los requisitos que alude el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que a consideración de la recurrente a todas luces se viola lo establecido en los artículo 313, 316, 319 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual se encuentra en armonía con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que como se ha hecho mención esta Representación Social en ningún momento solicitó permiso para vincular a proceso a los C.C [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y que la AQUO se excedió de sus funciones al dictar una resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO que en ningún momento fue solicitada.

Agravios que se estudian de manera conjunta debido a su estrecha relación temática, los cuales se califican de fundados y suficientes para revocar el sentido del fallo por las razones que se informan a continuación:

De la relatoría de los agravios antes referidos se destaca sustancialmente que la recurrente se duele de que la Jueza de origen, en la resolución recurrida aplicó inexactamente el contenido del artículo 19 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 313, 316, 310 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual trajo como resultado el dictado de un auto de no vinculación a proceso a favor de los imputados

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], pues la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Representación Social en ningún momento solicitó permiso a la Aquo para vincular a proceso a los imputados

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], y por ende en ningún momento se vertieron antecedentes o datos de prueba en los cuales se basara la Aquo para referir que no tenía a su consideración elementos suficientes para dictar la resolución impugnada de no vinculación a proceso.

Indica la recursante, que la juzgadora se excedió en sus funciones, toda vez que en la audiencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, nunca solicitó permiso a la Aquo para vincular a proceso, ya que si bien realizó la formulación de imputación correspondiente, también lo es que, ante el argumento del defensor particular de los imputados [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en el sentido de que en el escrito de solicitud de audiencia para formular imputación había sido por el delito de ROBO CALIFICADO y no por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN y FRAUDE ESPECIFICO, y de continuar con el desarrollo de la audiencia, podría generar la reposición del procedimiento; y en esas circunstancias la Representante Social a fin de no dejar a dichos imputados en estado de indefensión, manifestó a la Aquo que por el momento **retiraría la formulación de**

imputación, para estar en condiciones en su momento de realizarla de acuerdo a los delitos referidos.

Alude la impugnante, que la jueza primigenia concluyó la audiencia dictando un auto de no vinculación a proceso a favor de los CC. [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], basando dicha determinación en que no se habían vertido datos de prueba por parte de la Representación Social; sin embargo, alega la apelante que en ningún momento solicitó permiso para vincular a proceso, tal y como lo establece el numeral 313 el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a ello, la juez no cumplió con los requisitos que alude el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asegura la recurrente que se viola lo establecido en los artículos 313, 316, 319 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se encuentran en armonía el cual se encuentra en armonía con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como expuso en ningún momento solicito permiso para vincular a proceso a los C.C [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], excediéndose la Aquo al dictar una resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO que en ningún momento fue solicitada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Consideraciones que a juicio de este Órgano Tripartito, como ya se adelantó se consideran **fundadas y suficientes** para revocar el sentido del fallo.

En efecto en la audiencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se advierte que le asiste la razón a la apelante cuando sostiene que la Jueza de Control se excedió y aplicó inexactamente el contenido del artículo 19 párrafo primero de la Constitución Federal, así como lo establecido por los artículos 313, 316, 310 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que se excedió al dictar una resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor de los C.C [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], puesto que así quedó de manifiesto en el debate que se desarrolló en la audiencia correspondiente.

A fin de clarificar el tema, debe tenerse en cuenta que la naturaleza de la resolución que se impugna es el dictado de la **no vinculación a proceso** en favor de [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el hecho el hecho que la ley señala como delito de **ROBO CALIFICADO**.

En ese tenor el análisis respectivo debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **19 Constitucional** que a letra dice:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...".

De la lectura del precepto constitucional transcrito se advierte en su párrafo primero, que los requisitos que deben reunirse para emitir una resolución como de la naturaleza que se impugna son expresar:

- a) El delito que se impute al acusado;
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél;
- c) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito;
- d) y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Solo mediante el cumplimiento de esos requisitos podrá dictarse un **auto de vinculación o no a proceso**.

Por su lado el artículo 316 **del Código Nacional de Procedimientos Penales**, sobre el mismo tema a la letra cita:

"Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- Se haya formulado la imputación;

II.- Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III.- De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y,

IV.- Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa”.

De conformidad con los preceptos transcritos, este Tribunal de Alzada considera que la juzgadora incurrió en yerro al dictar auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en virtud de que formalmente ni siquiera se formuló imputación puesto que a pesar de que la fiscalía inicio con tal solicitud, pero a razón de la oposición de las partes, finalmente retiró la misma, incluso indicó que ello lo hacía a fin de encontrarse en condiciones de solicitar lo correspondiente.

Asimismo le aclaró a la Juzgadora **que no iba**

vertir datos de prueba, insistiendo que retiraba su petición, y a la brevedad posible esa representación social solicitaría nueva fecha.

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la Jueza de Control se excedió al resolver como lo hizo, cuando no reunió ni el primero de los requisitos del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que claramente establece que para dictar un auto de vinculación a proceso o no, es menester que se haya formulado la imputación y en el caso que nos ocupa si la Representación Social **retiro la formulación de la imputación**, lógica y formalmente ésta no se llevó a cabo.

Consecuentemente la Aquo no debió dictar auto de NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor de [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado [sentenciado_procesado_inculpado_[4]], por el delito de ROBO CALIFICADO, sino pronunciarse única y exclusivamente al retiro de la formulación de imputación; máxime que el Asesor Jurídico y el Defensor particular estuvieron de acuerdo con ello.

Por último ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario el análisis del resto de los agravios invocados por la recurrente, pues a nada práctico no conduciría en virtud de que con el analizado resulta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

suficiente para revocar el sentido de la resolución impugnada.

En las relatadas consideraciones, y resultar **fundado el primer** de la Fiscal apelante, lo procedente es **REVOCAR el AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** emitido el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, en la causa penal **JCJ/147/2023**, y se procede a pronunciarnos en torno a la solicitud de la Fiscalía en los siguientes términos:

*"...En atención a lo manifestado por la Representación Social y ante la conformidad del Asesor Jurídico y el Defensor Particular; en consecuencia, se tiene a la Ministerio Publico retirando la **formulación de la imputación** contra **[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por las razones expuestas, **quedando** expedito el derecho de la Representante Social para hacerla valer por la vía y forma que considere..."*

VI.- Estudio de la Apelación adhesiva interpuesta por la víctima [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o_fendido_[14]. Se hace la aclaración, que no obstante que la citada recurrente se adhirió a los agravios de la Fiscalía contra la determinación emitida por la Jueza de Origen; sin embargo atendiendo a que como quedo expuesto en líneas precedentes ha cambiado el sentido del fallo, por ende, **queda sin materia** la apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adhesiva que hizo valer la víctima
**[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
 fendido_[14].**

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que establecen los artículos 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 19 Constitucional, este Tribunal de segunda instancia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** emitido el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, en la causa penal **JCJ/147/2023**, y se procede a pronunciarnos en torno a la solicitud de la Fiscalía en los siguientes términos:

*"...En atención a lo manifestado por la Representación Social y ante la conformidad del Asesor Jurídico y el Defensor Particular; en consecuencia, se tiene a la Ministerio Público retirando **la formulación de la imputación** contra **[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por las razones expuestas, **quedando** expedito el derecho de la Representante Social para hacerla valer por la vía y forma que considere..."*

SEGUNDO. Queda sin materia la apelación adhesiva que hizo valer la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

[No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], por las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y hecho lo anterior, remítase copia autorizada a la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes comparecientes quedan legalmente notificadas del presente fallo; ordenándose notificar a los ciudadanos

[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4], en los domicilios que tengan autorizados en autos.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio de dos mil veintitrés.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del Toca Penal 67/2023-14-15-OP, deducido de la causa JCJ/147/2023.- GJS/RMNA/mism.- Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29
Toca penal: 67/2023-14-15-OP
Causa: JCJ/147/2023
Recurso: Apelación
Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

Toca penal: 67/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/147/2023

Recurso: Apelación

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.